

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo- Córdoba, 15 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole del memorial presentado por la doctora ANGELICA MARIA VASQUEZ MARTINEZ, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, renunciando a costas y agencias en derecho, y solicitando la entrega de los depósitos judiciales o remanentes a la demandada a quien se le haya descontado el deposito.. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTOS DE BIENES  
"COOPROBI" NIT: 900306192-5  
APODERADA: ANGELICA MARIA VASQUEZ MARTINEZ C.C. NO. 25.801.982  
DEMANDADAS: ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ C.C. No. 26.173.300  
ANA ISABEL CERMEÑO SANCHEZ C.C. NO. 50.859.240  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2015-00271-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que el apoderado se encuentra facultado para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Respecto del levantamiento de las medidas cautelares, el despacho decretará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada ANA ISABEL CERMEÑO, como docente al Servicio de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, y se abstendrá de decretar el levantamiento de la medida respecto a la quinta parte del salario de la demandada ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERANDEZ, como docente al servicio del Magisterio de Córdoba, ya que visible a folio 69 del cuaderno original figura una constancia de embargo de remanente decretado por el despacho en el proceso ejecutivo singular de Banco Popular contra la demandada ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ, proceso radicado bajo el No. 23-686-40-89-001-2011-00032-00, que aún se encuentra vigente, por lo que se oficiará al Tesorero Pagador de esa entidad que en lo sucesivo los descuentos que se le vienen haciendo a la mencionada por cuenta de este proceso quedan a disposición del proceso adelantado por Banco Popular, con el radicado antes mencionado.

En consecuencia, se dispondrá la entrega a la señora ANA ISABEL CERMEÑO de los depósitos que le fueron descontados de su salario; y, los títulos correspondientes a descuentos efectuados a la señora ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ pasarán al proceso ejecutivo de Bango Popular, previa conversión de los mismos, por haberse decretado el embargo de remante en ese proceso radicado bajo el No. 2011-00032-00, que aún se encuentra vigente.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas respecto de la señora ANA ISABEL CERMEÑO SANCHEZ, como docente al servicio de la Secretaria de Educación de Córdoba.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la demandada ANA ISABEL CERMEÑO SANCHEZ de los dineros que le hubieren sido descontados de su salario y que actualmente se encuentren consignados a órdenes de este asunto.

CUARTO: Manténganse vigentes las medidas cautelares decretadas respecto a la demandada ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ, las cuales quedarán a disposición del proceso ejecutivo singular de Banco Popular contra ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNANDEZ, radicado No. 23-686-40-89-001-2011-00032-00, por embargo de remanente. Ofíciase al respectivo pagador informando que debe dejar a disposición de ese proceso los descuentos sucesivos. Se ordena la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por descuentos a la demandada ELCY DEL ROSARIO CAVADIA HERNÁNDEZ a favor del Rad. 2011-00032.-

QUINTO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

SEXTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

SÉPTIMO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
LA JUEZ**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5244f33eae09246b27a85882153a85ff348b82e653296bc4f96847a760a2f**  
Documento firmado electrónicamente en 15-09-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**